



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
81. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

JUEVES, 11 DE ABRIL DE 1940

NUM. 102

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 5 de abril de 1940 sobre autorización para la adquisición de buques en el extranjero.—Página 2457.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 5 de abril de 1940 suprimiendo la Prestación personal a favor del Estado.—Págs. 2457 y 2458.

Otro de 5 de abril de 1940 nombrando Gobernador civil de la provincia de Zamora a don Gumersindo García Fernández.—Página 2458.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 5 de abril de 1940 nombrando Magistrado de la Audiencia de Palma de Mallorca a don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.—Página 2458.

Otro de 5 de abril de 1940 jubilando en el cargo de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia a don José Luis Escolar y Aragón.—Página 2458.

Otro de 5 de abril de 1940 promoviendo a don Isidoro de los Ríos y Valdivia a Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia.—Páginas 2458 y 2459.

DECRETOS de 5 de abril de 1940 concediendo libertad por aplicación del beneficio de la Redención de Penas por el Trabajo a los penados que se indican.—Páginas 2459 y 2460.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 15 de marzo de 1940 nombrando Presidente del Consejo de Minería al Inspector General, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don José Ruiz Valiente.—Página 2460.

Otro de 5 de abril de 1940 sobre las indemnizaciones que

han de concederse a los fabricantes de aceite de cacahuet.—Página 2460.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS de 25 de marzo de 1940 nombrando Consejeros Inspectores Generales del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a los Ingenieros Jefes de primera clase que se mencionan.—Páginas 2460 y 2461.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 9 de marzo de 1940 reglamentando el pago por amortización de préstamos para la construcción de casas baratas y económicas y similares que tuvieren pendiente las cooperativas, sociedades y beneficiarios de las mismas durante el periodo rojo.—Páginas 2461 y 2462.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 5 de abril de 1940 nombrando Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al Ingeniero Jefe de primera clase don Alberto Barón Martínez.—Página 2462.

Otro de 5 de abril de 1940 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar por el sistema de Administración las obras a que se refiere el proyecto de «Muelle de hormigón armado saliente de Maura», en el puerto de Santander.—Páginas 2462 y 2463.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden circular de 6 de abril de 1940 disponiendo se publique relación del personal del Cuerpo de Porteros en situación de excedencia voluntaria, a los efectos de la correspondiente corrida de escalas.—Página 2463.

Otra de 6 de abril de 1940 declarando cesantes al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, que ha dejado transcurrir el plazo de excedencia de diez años, sin solicitar la vuelta al servicio activo.—Páginas 2464 y 2465.

Órdenes de 8 de abril de 1940 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcio-

narios del Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro que se mencionan.—Página 2465.

Otras de 8 de abril de 1940 id. id de los Ujieres del extinguido Congreso de los Diputados que se mencionan. Páginas 2465 y 2466.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 8 de abril de 1940 disponiendo las características y documentación que han de llevar los vehículos afectos al Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad.—Página 2466.

Otra de 10 de abril de 1940 delegando en el Director General de la Guardia Civil, la facultad de disponer los gastos del citado Instituto, cuya cuantía no exceda de veinticinco mil pesetas.—Página 2466.

Otra de 5 de abril de 1940 imponiendo los correctivos disciplinarios que se indican a varios funcionarios de Telégrafos.—Páginas 2466 y 2467.

Otra de 5 de abril de 1940 concediendo la jubilación a la Telegrafista doña María Concepción de Loma Osorio y Ladrón de Guevara.—Página 2467.

MINISTERIO DEL AIRE

ATRASOS.—Circular de 8 de abril de 1940 sobre reconocimiento y abono de las obligaciones transitorias procedentes de la etapa de guerra.—Págs. 2467 a 2469.

TARIFAS.—Circular de 9 de abril de 1940 publicando tarifas relativas al Servicio de los Gabinetes de Radiología, Electroterapia y Electrocardiología y Laboratorios de que hayan de hacer uso los señores Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales de este Ejército y sus familias.—Páginas 2469 a 2471.

Nombramientos.—Orden circular de 9 de abril de 1940 nombrando el Consejo de Administración de la Federación Aeronáutica Nacional.—Página 2471.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 7 de marzo de 1940 nombrando Registrador de la Propiedad de Sacedón a don Emilio Villanueva y Echevarría.—Página 2472.

Otra de 14 de marzo de 1940 creando en la Dirección General de Prisiones una Comisión directiva de los

servicios sanitarios del Ramo, con la composición y atribuciones que se indican.—Página 2472.

Ordenes de 29 de marzo de 1940 disponiendo la separación de la Carrera y su baja en el Escalafón de los ex Magistrados del Tribunal Supremo que se mencionan.—Página 2472.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 9 de abril de 1940 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la segunda decena del presente mes.—Página 2472 y 2473.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 9 de abril de 1940 fijando el precio de la hijuela del gusano de seda para la presente campaña.—Página 2473.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 16 de marzo de 1940 confirmando en sus cargos a Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de Motril. Página 2473.

Otra (rectificada) de 30 de marzo de 1940 relativa a separación de funcionarios de este Ministerio.—Páginas 2473 y 2474.

Otra de 3 de abril de 1940 separando definitivamente del servicio a don Manuel Vera Oria, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio.—Pág. 2474.

Otra de 4 de abril de 1940 referente a provisión de la plaza de Composición Decorativa de Metalistería Artística, en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 2474.

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Circular aclarando el párrafo segundo del artículo quinto de la Orden de 17 de febrero último.—Página 2474.

AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Ganadería.—Cuadro estadístico de las enfermedades que han atacado a los animales domésticos durante el mes de junio de 1939.—Páginas 2475 a 2480.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1811 a 1832.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 5 DE ABRIL DE 1940 sobre autorización para la adquisición de buques en el extranjero.

La situación creada en nuestra flota mercante, consecuencia de los destrozos y pérdidas causados en ella durante el dominio rojo, aconsejan como necesidad urgente, con el fin de incrementar nuestro tráfico marítimo, tomar las medidas oportunas para permitir la importación de buques cuando el supremo interés nacional así lo aconseje, sin descuidar las previsiones conducentes a asegurar nuevas construcciones para un futuro próximo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta al Ministro de Industria y Comercio para autorizar, en casos especiales, la compra de buques de bandera extranjera, cuando las características de los mismos, precio y forma de pago aconsejen su importación. A tales fines, exclusivamente, quedan suspendidas las limitaciones establecidas en el artículo primero del Real Decreto-Ley de veintinueve de agosto de mil novecientos veinticinco.

Artículo segundo.—Para facilitar la adquisición de buques extranjeros, y cuando se considere beneficioso para la economía nacional, el Ministro de Industria y Comercio queda facultado para autorizar la constitución de hipotecas sobre los buques comprados, a favor de personas o entidades, extranjeras, en las condiciones prescritas en el artículo segundo y siguiente de la Ley de veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Industria y Comercio para dictar, en cada caso, las disposiciones oportunas complementarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 5 de abril de 1940 suprimiendo la Prestación personal a favor del Estado.

Por Ley de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve, antes de terminarse totalmente la guerra de liberación con el victorioso triunfo de las Armas Nacionales, el Gobierno, previsor, creó la Prestación personal a favor del Estado, que se estableció por Decreto de dieciséis de mayo del mismo año, con carácter obligatorio, para contribuir al

remedio general de los daños causados por la guerra.

Encauzada la Hacienda nacional y en visperas de la reforma tributaria que habrá de reforzar adecuadamente las fuentes de ingresos, se puede prescindir de los recursos extraordinarios que con carácter provisional fueron establecidos para los fines apuntados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación de este Decreto, cesa la obligación de contribuir por

el concepto de la Prestación personal a favor del Estado, establecido por Decreto de dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve, quedando facultados los Ayuntamientos para restablecerlo con carácter local, de acuerdo con la legislación municipal vigente.

Artículo segundo.—Las cuotas devengadas en el cuarto trimestre de mil novecientos treinta y nueve que no hubiesen sido satisfechas hasta la fecha, podrán serlo aún durante el corriente mes de abril sin recargo alguno.

Artículo tercero.—El período voluntario para el pago de las cuotas correspondientes al primer trimestre del año en curso alcanzará hasta el treinta y uno de mayo.

Artículo cuarto.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, de las retenciones que han debido realizarse sobre haberes o jornales satisfechos por patronos o habilitados serán ingresados en el plazo de quince días, bajo su responsabilidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 5 de abril de 1940 nombrando Magistrado de la Audiencia de Palma de Mallorca a don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.

A propuesta del Ministro de Justicia,
Nombro Magistrado de la Audiencia de Palma de Mallorca a don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Magistrado de ascenso, que sirve igual cargo en la Audiencia provincial de Logroño.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 5 de abril de 1940 jubilando en el cargo de Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia a don José Luis Escolar y Aragón.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cuarenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 5 de abril de 1940 nombrando Gobernador civil de la provincia de Zamora a don Gumersindo García Fernández.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Gobernador civil de la provincia de Zamora a don Gumersindo García Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cuarenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

Decreto el cese en el servicio activo y declaro jubilado con el haber que por clasificación le correspondía, a don José Luis Escolar y Aragón, Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia, a partir del día diecinueve de marzo del corriente año, por cumplir en dicha fecha la edad reglamentaria de setenta años.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 5 de abril de 1940 promoviendo a don Isidoro de los Ríos y Valdivia a Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia.

Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia una plaza de Jefe superior de Administración Civil, con la dotación anual de 17.500 pesetas, por jubilación de don José Luis Escolar y Aragón, que la servía, a propuesta del Ministro del Departamento, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, de quince de junio del pasado año.

Nombro para la expresada vacante y dotación a don Isidoro de los Ríos y Valdivia, número uno de

la escala inmediata inferior, que reúne las condiciones exigidas por la base cuarta del artículo tercero de la Ley de primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco, debiendo entenderse retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, al día diecinueve de marzo del corriente año, por ser la fecha en que la referida vacante se produjo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETOS de 5 de abril de 1940 concediendo libertad por aplicación del beneficio de la Redención de Penas por el Trabajo a los penados que se indican.

Vistas las propuestas elevadas al Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo en favor de los penados César Rubio Samper, de la Prisión Central Reformatorio de Adultos de Alicante; Joaquín García López, Eugenio Abenza Hita, Juan Durán García y Antonio Arróniz Sánchez, de la Prisión Central de Totana (Murcia); Olegario Canalucho Urpegui, de la Prisión Provincial de Barcelona; Juan Loricera Prieto y José Pérez García, de la Prisión Provincial de Bilbao; Solutor Viejo de La Puente, de la Prisión Provincial de León; Jesús Caramanzana Francos y Bernardino Sánchez Hernández, de la Prisión Provincial de Madrid; Vicente Abeldía Picot y Carlos Tolsa Gil, de la Prisión Provincial de Valencia; con el fin de que les sean aplicados a todos los beneficios de la Orden ministerial de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, sobre redención de penas por el trabajo; en armonía con lo dispuesto en la de doce de abril de mil novecientos treinta y nueve; y resultando que los mencionados reclusos se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en disponer lo siguiente:

Se concede libertad por aplicación de los beneficios de la redención de penas por el trabajo, a los penados César Rubio Samper, que extingue su condena en la Prisión Central del Reformatorio de Adultos de Alicante; Joaquín García López, Eugenio Abenza Hita, Juan Durán García y Antonio Arróniz Sánchez, quienes las extinguen en la Prisión

Central de Totana (Murcia); Olegario Canalucho Urpegui, quien la extingue en la Provincial de Barcelona; Juan Loricera Prieto y José Pérez García en la Provincial de Bilbao; Solutor Viejo de La Puente, en la Provincial de León; Jesús Caramanzana Francos y Bernardino Sánchez Hernández, en la Provincial de Madrid; y Vicente Abeldía Picot y Carlos Tolsa Gil, en la Provincial de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Vistas las propuestas elevadas al Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo en favor de los penados Eusebio Sanz Peña y Benjamín Manchado Blas, de los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares; Pelayo Ildelfonso, de la Prisión Central de Chinchilla (Albacete); Mariano López García, de la Prisión Central de Orduña; Alvaro Gómez Constant y Victoriano Otanga Martínez, de la Prisión Central de Porta-Coeli (Valencia); José Darío Cantero Moro y Tomás Rodrigo Gete, de la Prisión Central de Valdenoceda (Burgos); Pedro Arrizabalaga Chopitea y Tomasa Padilla Arámburu, de la Prisión Provincial de Bilbao; Cecilia Montero Santos, María Requejo Martínez y Josefa García Pascual, de la Prisión de Mujeres de Madrid, y Fidela Martínez Jara, de la Prisión de Partido de Chinchilla; con el fin de que les sean aplicados a todos los beneficios de la Orden Ministerial de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, sobre redención de penas por el trabajo; en armonía con lo dispuesto en la de doce de abril de mil novecientos treinta y nueve y resultando que los mencionados reclusos se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Se concede libertad, por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo a los penados Eusebio Sanz Peña y Benjamín Manchado Blas, que extinguen sus condenas en los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares; Pelayo Ildelfonso, quien la extingue en la Prisión Central de Chinchilla; Mariano López García, en la Central de Orduña; Alvaro Gómez Constant y Victoriano Otanga Martínez, en la Central de Porta-Coeli (Valencia); José Darío Cantero Moro y Tomás Rodríguez

Gete, en la Central de Valdenoceda (Burgos); Pedro Arribabalaga Chopitea y Tomasa Padilla Arámburu, en la Provincial de Bilbao; Cecilia Montero Santos, María Requejo Martínez y Josefa García Pascual, en la Prisión de Mujeres de Madrid, y Fidela Martínez Jara, en la de Partido de Chinchillá.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 15 de marzo de 1940 nombrando Presidente del Consejo de Minería al Inspector General, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don José Ruiz Valiente.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y de acuerdo con la formulada por el Consejo de Minería, en cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto de veinticuatro de septiembre de mil novecientos diecinueve,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Minería, al Inspector General, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don José Ruiz Valiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

DECRETO de 5 de abril de 1940 sobre las indemnizaciones que han de concederse a los fabricantes de aceite de cacahuet.

Se hace preciso, en atención a las circunstancias actuales, resolver definitivamente la procedencia y cuantía de las indemnizaciones que se han de conceder a los que fueron fabricantes de aceite de cacahuet, a base de semillas de importación, en cumplimiento de lo dispuesto, entre otras disposiciones, por el Decreto de quince de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de In-

dustria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El Ministro de Industria y Comercio, con la urgencia propia del caso, teniendo en cuenta todas las actuaciones realizadas hasta la fecha y oído el informe del Presidente de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no minerales y sus derivados, someterá a la aprobación del Consejo de Ministros la correspondiente propuesta en la que se proceda a fijar definitivamente la procedencia y cuantía de las indemnizaciones que han de concederse a los que fueron fabricantes de aceite de cacahuet a base de semillas de importación y en cumplimiento de las diversas disposiciones dictadas al efecto y muy principalmente del Decreto de quince de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS de 25 de marzo de 1940 nombrando Consejeros Inspectores Generales del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a los Ingenieros Jefes de primera clase que se mencionan.

A propuesta del Ministro de Agricultura, por hallarse en situación de supernumerario don Domingo Hernández Martín, Consejero Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos,

Nombro, en ascenso de escala, de conformidad con las disposiciones vigentes para el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, para ocupar la expresada vacante, con la antigüedad de veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, al Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, don Juan Antonio Dorronsoró Aizpurúa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

A propuesta del Ministro de Agricultura, en la vacante ocasionada por fallecimiento de don Antonio María de Acuña y Armijo, Consejero Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

Nombro, en ascenso de escala, de conformidad con las disposiciones vigentes para el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, para ocupar la expresada vacante, con la antigüedad de veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, al Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, don Domingo Hernández Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

A propuesta del Ministro de Agricultura, y con motivo de la aplicación de la Ley de primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco en la vacante que resulta en la categoría de Consejero Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos,

Nombro, en ascenso de escala, de conformidad con las disposiciones vigentes para el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, para ocupar la vacante expresada, con la antigüedad de primero de enero de mil novecientos cuarenta, al Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, don Narciso Ullastres Coste.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 9 de marzo de 1940 reglamentando el pago por amortización de préstamos para la construcción de casas baratas y económicas y similares que tuvieren pendiente las cooperativas, sociedades y beneficiarios de las mismas durante el período rojo.

Entre los beneficiarios y entidades acogidos a la legislación de la Vivienda Protegida, se encuentran algunos que han realizado pagos en oficinas sitas en poblaciones de la zona roja, sujetos a revisión, y otros que tienen en descubierto cuotas de amortización vencidas durante la dominación marxista, originando situaciones excepcionales, que deben ir desapareciendo con la normalización de los servicios, facilitando a los deudores el cumplimiento de sus obligaciones, en cuanto sea posible, teniendo presentes los trastornos derivados de la guerra y armonizando de esta manera los intereses particulares con las exigencias establecidas en las disposiciones de carácter general.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las cooperativas, sociedades y beneficiarios acogidos a la legislación de la Vivienda Protegida, que en el día de la publicación de esta disposición no estén sujetos a procedimientos de

apremio ya iniciado y que en diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis no tuvieren en descubierto algún vencimiento, harán efectivos los débitos que por «amortización de préstamos para la construcción de casas baratas, económicas y similares», tengan pendientes de pago correspondientes al período comprendido entre la citada fecha y el día de la liberación por el Glorioso Ejército Nacional de la plaza donde radique el inmueble o inmuebles de su propiedad, en la forma siguiente:

a) Los beneficiarios o entidades que hubieren podido habitar o utilizar sus fincas durante la dominación roja, ingresarán su débito dentro de un plazo que finalizará el día treinta y uno de diciembre del año actual. Las entregas parciales que realicen los deudores no serán inferiores al importe de una cuota trimestral de amortización, cubriendo en la primera entrega la fracción trimestral que pudiera existir. Independientemente vendrán obligados a abonar en sus respectivos vencimientos las cuotas de amortización vencidas o a vencer a partir del día de la liberación de la plaza, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, teniendo presente que perderán el derecho al aplazamiento de los pagos del período marxista que se les concede, en cuanto dejen de satisfacer un trimestre corriente, iniciándose el procedimiento de apremio y exigiéndose el ingreso del total descubierto con inclusión de la deuda aplazada.

b) Las entidades y beneficiarios que no pudieron utilizar o habitar sus fincas por causa de la

guerra o de persecución marxista, debidamente justificada, solicitarán del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de un plazo de quince días, contados a partir del de la publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que se les aplaque el pago del débito del período rojo, prorrogando el plazo de amortización del préstamo, en un tiempo igual al número de trimestres que la población donde se encuentren enclavadas las fincas haya estado sometida a la dominación marxista.

Si hecha la concesión anterior, los deudores dejen de satisfacer el importe de un vencimiento trimestral, perderán el derecho reconocido, procediéndose por vía de apremio a exigir el importe total del descubierto con inclusión del débito aplazado.

Artículo segundo.—Las cantidades de que resulten deudores los beneficiarios o entidades, como consecuencia de la revisión de pagos, practicada de acuerdo con la Ley de Desbloqueo de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias, serán satisfechas por

aquellos antes del día dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno, además de satisfacer las cuotas de amortización trimestrales vencidas o a vencer a partir de la liberación de la plaza, y teniendo en cuenta que transcurrido un vencimiento corriente sin haber sido abonado, se procederá a aplicar a los deudores lo prevenido en el artículo noventa y ocho del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve o en la Ley de veintitrés de septiembre del mismo año, según los casos.

Artículo tercero.—Las cantidades ingresadas por ocupantes de fincas que no sean los beneficiarios legales de las mismas quedarán a favor del Tesoro público y a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, que las destinará a los fines propios que estime encomendados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 5 de abril de 1940 nombrando Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al Ingeniero Jefe de primera clase don Alfonso Barón Martínez.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector, por reforma de la plantilla llevada a efecto en la Ley de Presupuestos, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante al Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo, don Alfonso Barón Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a cinco de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 5 de abril de 1940 autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar por el sistema de Administración las obras a que se refiere el proyecto de «Muelle de hormigón armado saliente de Maura», en el puerto de Santander.

Terminada la tramitación del expediente de subasta de las obras comprendidas en el Proyecto de «Muelle de hormigón armado saliente de Maura», en el puerto de Santander, y declarada desierta la segunda subasta por Orden ministerial de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y autorizada posteriormente por Orden ministerial de siete de marzo del corriente año la ejecución de estas obras por el sistema de administración, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema. Previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar por el sistema de administración, en el corriente ejercicio económico, las obras a que se refiere el Proyecto de «Muelle de hormigón armado saliente de Maura», incluido en

el Plan general de Obras Públicas, aprobado por Ley de once de abril de mil novecientos treinta y nueve, por su presupuesto de administración de trescientas veintinueve mil quinientas sesenta pesetas con veinticuatro céntimos, con arreglo al Proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, abonándose el importe de estas obras con cargo a los fondos de la Subvención del Esta-

do de que dispone la Junta de Obras del Puerto de Santander.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a cinco de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR de 6 de abril de 1940 disponiendo se publique relación del personal del Cuerpo de Porteros en situación de excedencia voluntaria a los efectos de la correspondiente corrida de escalas.

A los efectos de incorporación a la lista de vacantes que ha de pu-

blicarse en breve, para la correspondiente corrida de Escalas en el personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y conforme a los preceptos del Estatuto de dicho Cuerpo, de 22 de julio de 1930, esta Presidencia ha dispuesto se publique la adjunta relación de los Porteros que han pasado a la situación de excedencia voluntaria, en las fechas que se indican.

Quedarán exceptuados de la mencionada relación de vacantes

aquellos que en el plazo de diez días, a contarse de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, acrediten ante esta Presidencia que se encuentran prestando servicio activo, por haber cesado las causas que motivaron su petición de excedencia.

Dios guarde a Vdes. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1940.—El Subsecretario, Valentín Galarza. Señores...

RELACION del personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles que se encuentra en la situación de excedencia voluntaria, desde las fechas que se indican.

Clases	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de la excedencia	Ministerio a que pertenece
3.º	Micael Alhambra Moreno	15 junio 1936	Educación.
2.º	José Candela Cuesta	4 agosto 1936	Idem.
4.º	Antonio Esquerdo Pérez	12 septiembre 1936	Gobernación.
4.º	Jesús Reviriego Jiménez	20 septiembre 1936	Idem.
4.º	Lorenzo Pastor del Valle	30 septiembre 1936	Idem.
2.º	Tomás Sanjuán Torres	18 enero 1937	Idem.
3.º	Juan Sillero Vicente	11 febrero 1938	Hacienda.
4.º	Timoteo Chiviesco Carrillo	7 agosto 1937	Educación.
1.º	José Jordán García	22 octubre 1937	Gobernación.
2.º	Miguel Calderón Espinós	30 noviembre 1937	Idem.
4.º	Moisés Nieto Sánchez	30 noviembre 1937	Idem.
4.º	Víctor M. Ogaya Santolaria	1 diciembre 1937	Hacienda.
2.º	Ramón Jiménez Perdido	31 enero 1938	Justicia.
3.º	Carmelo López Plaza	7 enero 1938	Hacienda.
2.º	Leopoldo Gíménez Blat	5 febrero 1938	Idem.
2.º	Joaquín Planas Campaño	23 febrero 1938	Idem.
2.º	Manuel García Merino	23 febrero 1938	Idem.
3.º	Pablo Pérez Gómez	23 febrero 1938	Idem.
3.º	Isidoro López García	23 febrero 1938	Idem.
3.º	Angel Buger de la Cruz	23 febrero 1938	Idem.
3.º	Pascual Escamilla Arquel	23 febrero 1938	Idem.
5.º	Alfonso Ortiz Gómez	3 febrero 1938	Justicia.
4.º	Agustín Carlos Tomás	5 febrero 1938	Hacienda.
3.º	Ramón Sogorb Alcaraz	6 abril 1938	Idem.
3.º	Gregorio González Ramos	12 abril 1938	Idem.
4.º	Vicente Sánchez Morell	27 abril 1938	Idem.
3.º	Máximo Calvo Regel	19 mayo 1938	Trabajo.
4.º	Pedro Abaurrea Sarriés	22 junio 1938	Idem.
4.º	Manuel Gallardo Fernández	22 septiembre 1938	Gobernación.

Madrid, 6 de abril de 1940.—El Subsecretario, Valentín Galarza.

ORDEN CIRCULAR de 6 de abril de 1940 declarando cesantes al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, que ha dejado transcurrir el plazo de excedencia de diez años, sin solicitar la vuelta al servicio activo.

Habiendo dejado transcurrir con exceso el plazo de diez años señalado por el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la ley

de Bases de 22 de julio del propio año, el personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles que figura en la relación que a continuación se inserta, sin que en esta Presidencia del Gobierno haya constancia de que en tiempo oportuno solicitaron la vuelta al servicio activo desde la situación de excedencia en que se encuentran, esta Presidencia ha dispuesto sean declarados cesantes, de conformidad con los preceptos anteriormente mencionados.

Quedará nula esta declaración de cesantía para aquel personal que antes de cumplir el plazo indicado, hubieran solicitado su vuelta al servicio activo al Gobierno de la España Nacional, durante el periodo de la pasada guerra. Dios guarde a Vdes. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1940.—El Subsecretario, Valentín Galarza, Señores...

RELACION nominal del personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles declarados cesantes en cumplimiento del art. 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Clases	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de la excedencia	Ministerio a que pertenece
4.º	Adelardo Almodóvar Ginez	2 noviembre 1928	Educación.
4.º	Ricardo Alonso Canto	1 octubre 1925	Hacienda.
4.º	Simeón Alonso González	24 agosto 1926	Gobernación.
5.º	Constantino Alvarez	5 noviembre 1924	Hacienda.
4.º	Joaquín Balmaña Roquer	febrero 1930	Gobernación.
5.º	Rafael Barbosa Rodríguez	1 octubre 1926	Hacienda.
5.º	Daniel Basarte Salas	10 enero 1927	Idem.
5.º	Isaac Becerra Izaguirre	12 diciembre 1928	Idem.
5.º	Mario Banadicto Millán	5 febrero 1927	Trabajo.
3.º	Miguel Blas Vara	1 octubre 1925	Hacienda.
5.º	Francisco Borrás Banaelocha	25 octubre 1926	Gobernación.
5.º	Julio Caballero Fernández	12 junio 1929	Fomento.
5.º	Manuel Caro Cridado	10 marzo 1927	Gobernación.
4.º	Pedro Cordón Barragán	13 marzo 1927	Idem.
4.º	Narciso Costa Dalmau	31 enero 1927	Idem.
5.º	Angel de las Cuevas Silió	6 febrero 1930	Educación.
5.º	José Cuiñas Laureiro	12 marzo 1930	Hacienda.
4.º	Eloy Culebros Sáez	10 marzo 1927	Gobernación.
5.º	Higinio Díaz Díaz	21 enero 1928	Justicia.
5.º	José Escobedo García	8 octubre 1925	Hacienda.
5.º	Bernardo Fernández de Anta	1 mayo 1929	Trabajo.
5.º	Sebastián Fortea Navarro	31 octubre 1929	Gobernación.
5.º	Miguel Gálvez Gómez	10 diciembre 1924	Educación.
1.º	Manuel García Bernabé	31 mayo 1925	Hacienda.
5.º	Adrián García Capitán	20 julio 1928	Fomento.
4.º	Luis de Gabriel García Ibáñez	10 marzo 1927	Gobernación.
4.º	Benito García Quesada	10 marzo 1927	Idem.
5.º	Francisco Gómez Sancho	15 octubre 1927	Educación.
4.º	Antoliano González Gómez	1 octubre 1925	Hacienda.
5.º	Francisco González Navarro	10 noviembre 1927	Educación.
5.º	Manuel Iglesias Emper	28 febrero 1926	Idem.
4.º	José Iglesias Luermo	1 junio 1926	Justicia.
5.º	Fausto Jiménez Martín	13 noviembre 1926	Fomento.
5.º	Joaquín Jiménez Ortiz de las Heras	16 septiembre 1931	Educación.
5.º	Juan López Reyes	15 febrero 1927	Gobernación.
4.º	Antonio López Vicecencio	14 mayo 1927	Trabajo.
5.º	Aurelio Luque Chamorro	25 julio 1926	Gobernación.
5.º	Luis Marco García	22 octubre 1928	Educación.
4.º	Miguel Marín Vida	24 agosto 1929	Gobernación.
5.º	Constantino J. Martínez Castellanos	31 mayo 1928	Idem.

Clases	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de la excedencia	Ministerio a que pertenece
4.º	Carlos Martínez Rodríguez	15 diciembre 1925	Educación.
5.º	Antonio Miguel Crespo	10 marzo 1927	Gobernación.
4.º	Ildefonso del Moral García	7 octubre 1929	Idem.
3.º	Antonio Navarro Sánchez	31 julio 1926	Hacienda.
5.º	Joaquín Nieto Jiménez	1 mayo 1925	Justicia.
4.º	Mariano Nieto Larrañaga	1 octubre 1925	Hacienda.
4.º	José Nieto Sorla	10 marzo 1927	Gobernación.
3.º	Virgilio Pareja Estrada	10 marzo 1927	Idem.
4.º	Juan Parrilla López	10 marzo 1927	Idem.
5.º	Adolfo Pazos Soliño	31 agosto 1928	Hacienda.
5.º	Antonio Peña García	10 marzo 1927	Gobernación.
5.º	Miguel Pérez Bona	25 junio 1928	Hacienda.
5.º	Manuel Ponce de León	30 marzo 1925	Educación.
4.º	José Manuel Rocafull Pol	10 marzo 1927	Gobernación.
4.º	Ramón Sáez García	3 junio 1925	Idem.
4.º	Manuel Sáez Rodríguez	31 julio 1929	Fomento.
5.º	José Sedeño García	9 diciembre 1929	Educación.
4.º	Jacinto Soriano López	5 enero 1929	Gobernación.
5.º	León Vidaller Roy	10 marzo 1926	Idem.

Madrid, 6 de abril de 1940.—El Subsecretario, Valentín Galarza.

ORDENES de 8 de abril de 1940 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente formal incoado al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Aurelio Gazquez Roldán, y probadas en el mismo las faltas graves enumeradas en los apartados a), b) y d) del artículo 9.º de la Ley de Depuración de 10 de febrero de 1939,

Esta Presidencia, de acuerdo con el artículo 10 de la mencionada Ley, ha tenido a bien disponer que el mencionado don Aurelio Gazquez Roldán sea separado del servicio, causando baja definitiva en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, desde la fecha de la presente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1940.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente formal incoado al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don José Cerro Torres, y probadas en el mismo faltas graves de las enumeradas en el artículo 9.º de la Ley de Depuración de 10 de febrero de 1939,

Esta Presidencia, de acuerdo con el artículo 10 de la mencionada Ley, ha tenido a bien disponer que el mencionado don José Cerro Torres sea separado del servicio, causando baja definitiva en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro desde la fecha de la presente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1940.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Separado definitivamente del servicio, causando baja en el escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, don Salvador Brugués e Igual, por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 15 de marzo anterior (B. O. núm. 92, de 1.º de abril corriente),

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que el mencionado don Salvador Brugués e Igual cause igualmente baja en esta fecha en el escalafón del Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en el que se halla en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1940.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDENES de 8 de abril de 1940 disponiendo la separación definitiva del servicio de los Ujieres del extinguido Congreso de los Diputados que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de depuración instruido al Ujier del extinguido Congreso de los Diputados, Felipe Moreno Sanchó, en el que aparece probado que formó parte destacada del Comité depurador rojo que separó del servicio e impuso castigos a los compañeros de ideología antimarxista, extremos que omitió en su

declaración jurada y que por su conducta durante el periodo, rojo ha sido sancionado gubernativamente por la jurisdicción militar en 14 de marzo de 1940.

Vistos los apartados a) b) y d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, en relación con lo dispuesto en los 10 y 12 de la misma,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda separar definitivamente del servicio al mencionado Ujier Felipe Moreno Sancho, que será dado de baja en su escalafón.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1940.—
P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de depuración instruido al Ujier del extinguido Congreso de los Diputados, José Orejón Álvarez, en que resulta comprobado que, por sus antecedentes izquierdistas, mereció ser designado miembro del Comité rojo que se paró de sus cargos e impuso otros castigos a varios compañeros de ideología antimarxista, extremos que ocultó en su declaración jurada, que alardeó pública y reiteradamente de adhesión a la obra revolucionaria del Frente Popular y que por su conducta durante el periodo rojo ha sido sancionado gubernativamente por la Justicia Militar en 14 de marzo de 1940.

Vistos los artículos 9, apartados a) b) y d), 10 y 12 de la Ley de 10 de febrero de 1936,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda separar definitivamente del servicio al mencionado Ujier José Orejón Álvarez, que será dado de baja en su escalafón.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1940.—
P. D., Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de abril de 1940 disponiendo las características y documentación que han de llevar los vehículos afectos al Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 del actual, dictando normas para la matrícula de los vehículos afectos al Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los vehículos afectos al Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, utilizarán la matrícula P. M. M. seguida de un número de cuatro cifras en negro, sobre fondo blanco y con caracteres de tamaño reglamentario.

En la matrícula posterior, sobre la misma placa, en línea inferior y tipo más pequeño, llevarán unos números indicadores del Parque Regional, grupo, Sección y patrulla a que se encuentren afectos.

Art. 2.º Asimismo en el interior del vehículo llevarán una chapa metálica con el número de obra asignado al mismo.

Art. 3.º Los referidos vehículos, para circular, llevarán la siguiente documentación expedida por la Dirección del Parque Móvil.

a) Hoja de circulación con el sello en seco de la Dirección del Parque, correspondiente al año en curso.

b) Libreta del vehículo, sellada asimismo en seco en su primera hoja.

En ambos documentos se consignará la marca, matrícula, número de chasis y de obra correspondiente y en segundo, además, el nombre del conductor únicamente autorizado para conducirlo y servicio que preste.

Art. 4.º Esta documentación deberá ser presentada por los conductores a los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, cuando fueren requeridos.

Madrid, 6 de abril de 1940.

SERRANO SUÑER

Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

ORDEN de 10 de abril de 1940 delegando en el Director General de la Guardia Civil, la facultad de disponer los gastos propios del citado Instituto, cuya cuantía no exceda de veinticinco mil pesetas.

Excmo. Sr.: A fin de no demorar el despacho de los asuntos que por su importancia pueden resolverse sin necesidad de distraer la atención de este Ministerio, sino que caben en la esfera peculiar del Centro correspondiente, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad,

Este Ministerio tiene a bien delegar en el Director General de la Guardia Civil, la facultad de disponer los gastos propios del citado Instituto, cuya cuantía no exceda de veinticinco mil pesetas.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1940.

SERRANO SUÑER

Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

ORDEN de 5 de abril de 1940 imponiendo los correctivos disciplinarios que se indican a varios funcionarios de Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Sección de Telégrafos de Algeciras por irregularidades cometidas en el servicio del Giro Telegráfico, y de conformidad con la propuesta formulada por el Instructor de aquél, ratificada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Al Oficial segundo don José de las Llanderas y Pueyo se le impone la sanción de separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón de su clase con la obligación expresa de reintegrar la cantidad de 18.650 pesetas, importe de los giros falseados, con más el interés legal de dicha suma desde la fecha de sus percepciones.

Al Oficial primero don Emilio Fernández Palomino, Interventor del Giro Telegráfico, se le sanciona con quince puestos de postergación en el Escalafón de su clase, inhabilitación para puestos de

mando y confianza y manejo de fondos y obligación subsidiaria de reintegrar la suma adeudada por el responsable directo señor Llanderas, en el caso de no hacerlo éste.

Al Jefe de Negociado de segunda clase, don Fernando García Domingo, Delegado Jefe de la Sección, se le sanciona con treinta puestos de postergación en el Escalafón de su clase, inhabilitación para puestos de mando y de confianza, traslado fuera de la provincia de Cádiz y la obligación subsidiaria de reintegrar al Tesoro la suma que debe ingresar el señor Llanderas como responsable directo, caso de no verificarlo éste.

Queda al criterio de esa Dirección General la sanción que proceda imponer al Jefe de Negociado de segunda clase don Emilio García Sobrino por la falta atribuible al mismo y que no está expresamente cualificada por el artículo 174 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos que correspondan.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.—Madrid.

ORDEN de 5 de abril de 1940 concediendo la jubilación a la Telegrafista doña María Concepción de Loma Osorio y Ladrón de Guevara.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y de acuerdo con la propuesta de V. I., este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada a la Telegrafista de la plantilla de Logroño doña María Concepción de Loma Osorio y Ladrón de Guevara, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a instancia propia por imposibilidad física notoria y reunir las condiciones necesarias que para obtener la jubilación solicitada exigen los párrafos 1.º y 3.º del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1940.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL AIRE

ATRASOS

CIRCULAR de 8 de abril de 1940 sobre reconocimiento y abono de las obligaciones transitorias procedentes de la etapa de guerra

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 9 de marzo último (B. O. número 76), relativa al reconocimiento y abono de las obligaciones transitorias procedentes de la etapa de guerra, y de acuerdo con lo prevenido en la Orden Circular del Ministerio de Hacienda de 2 de los corrientes (B. O. número 94), a propuesta de la Intendencia General, he resuelto:

I.—Obligaciones pendientes de reconocimiento

Artículo 1.º Por este Ministerio se procederá, durante el año 1940, al reconocimiento y liquidación de las obligaciones afectas al mismo que, no estando contraídas al cierre del ejercicio económico de 1939, estén comprendidas en los siguientes casos:

a) Sueldos o remuneraciones únicas del personal, separado de sus cargos, a que se refirió el artículo 40 de la Ley de Presupuestos de 29 de junio de 1935.

b) Obligaciones anteriores al 19 de julio de 1936, dimanadas de los créditos en vigor durante el período comprendido entre dicha fecha y el 1.º de enero del mismo año.

c) Obligaciones causadas durante la guerra y bajo dominio nacional, o con posterioridad al fin de la guerra y antes del 31 de diciembre de 1939, relativas a pago de alquileres, servicios, suministros y obras.

d) Obligaciones causadas durante la guerra bajo dominio nacional o con posterioridad al fin de la guerra y antes del 31 de diciembre de 1939, por razón de

cuotas, subvenciones u otras semejantes, figuradas en presupuesto como créditos de la Dirección General de Aeronáutica. Estas cuotas o subvenciones se liquidarán en relación con el período de guerra, en función de los servicios realizados bajo la autoridad de la España Nacional.

e) Sueldos atrasados correspondientes a personas del Ministerio del Aire, comprendido en el Decreto de 25 de agosto de 1939.

Art. 2.º Requerirá la previa aprobación del Consejo de Ministros para su reconocimiento y liquidación de las atenciones que, refiriéndose al Ministerio del Aire, comprendan:

a) Obligaciones relativas a transportes de índole militar, causadas durante la guerra y bajo dominio nacional, o con posterioridad al fin de la guerra y antes de 31 de diciembre de 1939.

b) Obligaciones concretas del Estado, posteriores a 1.º de enero de 1936 y anteriores al 31 de diciembre de 1939, que no estuviesen expresamente enumeradas en el artículo anterior.

II.—Curso de instancias, forma de redactarse y documentos que han de acompañar

Art. 3.º Los acreedores que lo sean por los artículos anteriores formularán su reclamación por instancias, dirigidas al Ministerio del Aire, en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de esta disposición, con los antecedentes que se indican y justificada en la forma que también se expresa a continuación:

Comprendidos en el artículo 1.º:

Apartado a). Se reseñará en la instancia la fecha de la disposición en que fue separado; Pagaduría o Mayoría por la que percibía sus devengos en aquella época, acompañándose copia de la Ley, sentencia o disposición por la que fué repuesto y declaración jurada de no haber percibido anteriormente los atrasos que se reclaman.

Apartados b y c).—En la instancia se hará constar el Establecimiento u Organismo al que realizó el suministro y se hizo cargo de los artículos, efectos o materiales adquiridos, o servicio al que

efectuó la prestación objeto de la reclamación, expresando detalladamente, los mismos, su valoración e importe total, justificándola con los documentos que obren en su poder, entre ellos la factura y aquellos otros que sirvan para apreciar el derecho cuyo reconocimiento se pretende y declaración jurada en que se indique categóricamente no ha sido hecha efectiva la obligación anteriormente por el interesado, apoderado o representante suyo, y para los del apartado b) se hará constar, además, en esta declaración, que por la titulada Administración marxista tampoco fué satisfecha, si por ésta pudiera haber sido atendida.

Apartado d).—Por las entidades u organismos a que afecten el percibo de cuotas, subvenciones u otras semejantes, indicarán en su petición la partida figurada en presupuesto y cuantía que les corresponda percibir por los servicios realizados a la España Nacional.

Apartado e).—Se regulará la petición por las normas establecidas en el Decreto de 25 de agosto último y Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1939 (B. O. número 314), con la excepción de que el plazo de presentación de instancias es de seis meses a partir de la publicación de la presente Orden:

Comprendidos en el artículo 2.º: Las peticiones de pago correspondientes al apartado a) vendrán acompañadas de los documentos específicos de los transportes realizados, y relaciones valoradas reglamentarias, y por lo que respecta a las incluídas en el apartado b), se acompañarán el mayor número de antecedentes y justificantes, determinados al tratar de los apartados b) y c) del artículo anterior.

III.—Tramitación de los expedientes de reconocimiento

Art. 4.º A medida que vayan teniendo entrada las instancias en este Ministerio, se pasarán, según la naturaleza del asunto, a la Dirección general o Sección respectiva, las que iniciarán por cada reclamación el oportuno expedien-

te, anotándose en el índice la instancia y documentos que la acompañan.

Para completar la justificación que más adelante se determina y continuación del expediente, serán cursados por los expresados Centros a los Cuerpos, Establecimientos, Pagadurías o Servicios a que afecten, bien entendido que, para aquellos que hubiesen desaparecido por reorganización o por haberse creado circunstancialmente durante la guerra, le sustituirá en esta función aquellos otros en los que actualmente estén vinculados o se hayan hecho cargo de las incidencias y antecedentes, adjuntando los siguientes documentos:

1.º Acta de la Junta acordando la adquisición o realización del servicio, u orden de la superioridad para efectuarlo.

2.º Certificado de haber tenido entrada en almacenes los artículos, efectos o materiales adquiridos, o el equivalente y específico del servicio de que se trate, intervenido por el Comisario de Guerra.

3.º Certificado expedido por el Mayor, Jefe del Detall o Pagador de que la obligación subsiste por no haber sido hecha efectiva anteriormente por la Administración nacional ni por la marxista, si por ésta pudiera haber sido atendida.

Caso de que exista imposibilidad absoluta de acompañarse todos o alguno de los referidos documentos, tendrán que ser sustituidos por los que justifiquen los mismos extremos, cualquiera que sea la prueba que los acredite.

Art. 5.º Unidos al expediente los documentos citados en el artículo anterior, se cursarán al Centro superior que lo remitió, el cual lo pasará a la Sección de Intervención para que emita dictamen, que, una vez evacuado, pasará a la Intendencia General del Ministerio para que, a la vista de todos los antecedentes, sustancie el expediente de reconocimiento de la obligación.

IV.—Obligaciones reconocidas y pendientes de pago

Art. 6.º Se considerarán como tales, todas las que estuviesen reconocidas con anterioridad a la publicación de la presente Orden

y no figurasen contraídas al cierre del ejercicio económico de 1939 por los mismos conceptos del capítulo primero, así como las incluídas en dicho capítulo y el siguiente, una vez recaído acuerdo favorable, por haberse cumplido los preceptos reglamentarios.

Se encuentran comprendidas en este concepto las obligaciones que, como consecuencia de disposición de la Comisión directiva del Tesoro Público, quedó diferido su pago y que corresponden a suministros o servicios realizados en la Zona Nacional con anterioridad al 18 de julio de 1936, cuyos justificantes quedaron archivados en las Ordenaciones de Pagos y oficinas de Hacienda. Los organismos que tengan algún acreedor en estas condiciones lo pondrán en conocimiento de este Ministerio para interesar la devolución de la documentación a los oportunos efectos.

V.—Gastos transitorios derivados de la guerra

Art. 7.º Se considerarán como incluídas en este capítulo:

a) Las sumas necesarias para satisfacer los devengos y gastos que ocasionen hasta su licenciamiento durante 1940, la oficialidad, subalternos y tropa del Ejército del Aire en exceso sobre las plantillas que se figuren en el Presupuesto de este año, o para cubrir gastos por otros conceptos, debiendo ser extinguidos los excesos en el transcurso del actual ejercicio. Los créditos necesarios para esta atención entrarán en vigor tan pronto sea aprobado el Presupuesto para 1940, fijándose entonces por el Consejo de Ministros la cifra mensual máxima que puede alcanzarse.

b) Previo acuerdo del Consejo de Ministros, las sumas necesarias para satisfacer otros gastos de la guerra que, aún causándose durante el 1940, no se hayan de producir, presumiblemente en ulteriores ejercicios económicos.

A los efectos del apartado a), y tan pronto se apruebe el Presupuesto del Departamento, la Dirección General de Personal dará nota numérica a la Intendencia General del que se encuentre en las expresadas condiciones. Igual-

mente las Mayorías, Pagaduría Central de Haberes y Pagadurías de Haberes Regionales, remitirán directamente a la expresada Intendencia relación detallada con arreglo al último documento de reclamación que hayan formalizado de personal muerto o desaparecido en acción de guerra, que con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de diciembre de 1936 (B. O. número 51), viene figurando en las listas de revistas como presente y cuyos sueldos son percibidos por los herederos de los causantes, hasta que por la Dirección General de Clases Pasivas se haga el señalamiento de pensión correspondiente.

Las Direcciones Generales y Secciones de este Ministerio pondrán en conocimiento de la Subsecretaría los gastos que puedan estar comprendidos en el apartado b), a fin de formular al Ministerio de Hacienda una petición de las cantidades que durante el año consideren necesario invertir, a la que se acompañará cálculo previo de tales gastos, que, con el informe que acerca de ello ha de emitir la Intervención General de la Administración del Estado, resolverá el Consejo de Ministros, a propuesta de Hacienda, lo que estime procedente sobre la autorización del gasto de que se trate.

Art. 8.º Las obligaciones reconocidas y liquidadas en virtud de lo preceptuado en los artículos primero y segundo de esta Orden, y las de igual naturaleza y condición que ya lo hubiera sido antes y que no se hubieran contraído en 1939, como también las obligaciones comprendidas en el artículo anterior, se cifrarán mensualmente en relaciones que se remitirán al Ministerio de Hacienda antes del día 12 de cada mes, con inclusión de los correspondientes expedientes, a fin de que, previa censura de la Intervención General del Estado, se forme por la

Dirección General del Tesoro una propuesta clasificada de «Créditos para atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra», que se elevará a la aprobación del Consejo de Ministros al propio tiempo que la distribución ordinaria de fondos y se cumplimentará al igual que ésta.

La aplicación de los créditos que se otorguen de esta forma se sujetarán a la nomenclatura de capítulos y artículos establecida para la clasificación de gastos en el Presupuesto del Ministerio del Aire, separándose dentro de los artículos por grupos y prescindiendo de los conceptos.

La numeración de estos grupos será igual a la que tiene asignada en el Presupuesto, según la Sección de que se trate.

VI.—Pago a los acreedores de las obligaciones reconocidas y liquidadas

Art. 9.º Recibidas en la Ordenación de Pagos las consignaciones concedidas, remitirá a las Direcciones Generales, Pagadurías, Establecimientos y Servicios, según corresponda, relación de los créditos autorizados por el Tesoro para que formulen los pedidos de cantidades al librar, que lo serán en firme, directamente a los interesados por las cantidades mayores de cinco mil pesetas, y a favor de los Pagadores, también en firme, las inferiores a dicha suma.

Estos pedidos se harán con independencia de los de atenciones corrientes, y llevarán el epígrafe «Créditos para atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra» y con la aplicación presupuestaria indicada en el artículo anterior.

Los pagos de esta clase de atenciones se realizarán por las Oficinas de Hacienda con cargo a las disponibilidades del Tesoro.

VII.—Rendición de la cuenta general de gastos públicos

Art. 10. Los pagos que se realicen en virtud de los créditos autorizados por el Consejo de Ministros al amparo del artículo 5.º de la Ley que se menciona en el artículo 8.º de las presentes instrucciones, y por consecuencia de resultados de ejercicios anteriores al de 1940, se contabilizarán por la Ordenación de Pagos del Ministerio del Aire en una cuenta especial, independiente de la general del Estado de este Ministerio, que se titulará «Cuenta de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra», la cual será rendida junto con la cuenta general de 1940.

Madrid, 8 de abril de 1940.

YAGÜE

TARIFAS

CIRCULAR de 9 de abril de 1940 publicando tarifas relativas al Servicio de los Gabinetes de Radiología, Electroterapia y Electrocardiología y Laboratorios de que hayan de hacer uso los señores Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales de este Ejército y sus familias.

Aprobadas por este Ministerio las tarifas que a continuación se insertan relativas al Servicio de los Gabinetes de Radiología Electroterapia y Electrocardiología, y laboratorios de que hayan de hacer uso los señores Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales de este Ejército y sus familias (determinándose éstas con las personas de la misma, con derecho reconocido a asistencia y hospitalidad en el Ejército), siempre que no se encuentren hospitalizados.

El importe del Servicio se hará efectivo a partir de la publicación de esta Orden, y percibido por el Administrador del Oficial correspondiente, para su contracción en cuentas:

TARIFA DE ANALISIS

Orina

Análisis general comprendiendo las siguientes determinaciones:

Coloración, aspecto, sedimento, reacción, peso específico, materias sólidas, fosfatos,

Pesetas

Pesetas

cloruros, urea, albúmina, glucosa, acetona (cualitativo), examen microscópico del sedimento (citológico)	5
Por una de las anteriores determinaciones, pedidas aisladamente	1
Determinación aislada de nitrógeno ureico,	

	Pesetas
grado de acidez urinaria, amoníaco urinario, diazo-reacción de Erlich, reacción de Noritz o investigación bacteriológica por examen directo	5
Determinación aislada de nitrógeno total, cualitativa del ácido oxibúrico o examen cualitativo para determinar la naturaleza química de los cálculos urinarios	10

Jugo gástrico

Determinación de los caracteres organolépticos, ácido clorhídrico libre, ácidos orgánicos, ácido clorhídrico combinado, presencia de sangre (estas determinaciones en conjunto)	15
Determinación de fermentos digestivos	10
Determinación aislada de ácidos lácticos (cualitativo) o de ácido butírico (cualitativo)	2

Bilis

Caracteres organolépticos, reacción, moco, albúmina, colesiterina. (cualitativo) índice lipásico, examen microscópico (citológico). Cada una de estas determinaciones aisladamente	30
.....	5

Heces fecales

Análisis general comprendiendo las siguientes determinaciones:	
Caracteres organolépticos, prueba de flotación, peso específico, reacción, pruebas de fermentación en la estufa, extracto seco, grasas neutras, ácidos grasos, jabones, féculas, pigmentos biliares, reacciones de sangre, examen microscópico (excepto parásitos y bacterias)	60
Cada una de estas determinaciones aisladamente	10

Líquidos patológicos

Determinación de caracteres físicos, reacción, densidad, albúmina, reacción de Rivalta, examen citológico	15
Determinación aislada de cloruros, urea o glucosa	5

Sangre

Análisis comprendiendo:	
Fórmula hemeleucocitaria, numeración de hematies, id. de leucocitos, cantidad de hemoglobina, determinación de valor globular	15
Determinación aislada de recuento de hematies, id. de leucocitos, cantidad de hemoglobina, esquema de Arneht, velocidad de sedimentación, recuento de plaquetas o medida de la rapidez de coagulación..	5
Determinación aislada de fórmula hemoule-	

	Pesetas
cocitaria, determinación del valor global, resistencia globular o reserva alcalina de plasma	10
Determinación aislada de la viscosidad o de la densidad	15
Determinación de la reacción actual (P. H.)	20
Determinación aislada de glucosa, urea o investigación de hemoparásitos	5
Determinación aislada de ácido úrico, nitrógeno residual, colesiterina o pigmentos biliares	10
Determinación aislada de curva de Glucemia, creatinina, cuerpos cetónicos, contenido acuoso, nitrógeno total, fibrina, albúminas del suero o globulina del suero.	15

Líquido céfalo raquídeo

Análisis comprendiendo examen citológico, albúmina, glucosa, cloruros, reacción de Pandy, reacción de Nonne, Apelt, id. de Lange	25
Determinación aislada de albúmina, reacción de Pandy o de Nonne, Apelt	2
Determinación aislada de cloruros, glucosa o examen citológico	5
Determinación aislada de las reacciones de Lange, Noguichi, Weichbroodt, Hudovering, Braun-Husler, Ross-Jones o determinación de urea	10
Determinación aislada de las reacciones de benjui coloidal o de Emanuel (Mastic)..	15
Investigación bacteriológica por examen directo	5
Investigación bacteriológica aislada por cultivo o por inoculación	15

Espustos, pus, falsas membranas, líquidos patológicos, etc.

Examen aislado citológico o parasitológico.	5
Investigación bacteriológica por examen directo	5
Investigación bacteriológica de espustos previa homogeneización	10
Investigación bacteriológica aislada por cultivo o por inoculación	15

Biopsias, tumores y otros productos patológicos semejantes

Análisis histológico	10
----------------------------	----

Pelos y escamas

Examen parasitológico directo	5
Examen por cultivo	10

Sangre

Investigación bacteriológica por examen directo	5
Investigación bacteriológica aislada por cultivo o por inoculación	15

	Pesetas		Pesetas
Sección de Serología			
Cualquier reacción de floculación a escoger entre Meinicke, Khach y Ballón de Müller	5	De gérmenes cultivados de sangre, 24 c. c. en 12 ampollas	35
Reacción aislada de Wassermann o de Beimberg	10	De gérmenes aislados por cultivos de espuntos, 24 c. c. en 12 ampollas	45
Rección de Wassermann y dos de floculación	15	De gérmenes obtenidos por cultivos de heces, 24 c. c. en 12 ampollas	100
Preparación de vacunas autógenas			
De gérmenes aislados de lesiones quirúrgicas, 24 c. c. en 20 ampollas	30	Autovirus, cada ampolla de 20 c. c.	3
De gérmenes aislados por cultivo de orina, 24 c. c. en 12 ampollas	35	Sección de vacuna antirrábica	
		Tratamiento antirrábico preventivo	25
		Sección de vacuna antivariólica	
		Vacunación antivariólica	0,75

TARIFA DE LOS DISTINTOS SERVICIOS DE LOS GABINETES DE RADIOLOGIA Y ELECTROTERAPIA

I.—Servicio de Roentgendiagnóstico

	Sres. Generales y familia Ptas.	Sres. Jefes y familia Ptas.	Sres. Oficiales y familia Ptas.	Suboficiales y familia Ptas.
Radioscopias	10	7,50	5	2,50
Radiografías intrabucales para odontología	15	10	7	5
Radiografías de órganos y regiones que puedan obtenerse en películas de 13 y 18, o 18 y 24	20	15	10	7
Radiografías de órganos y regiones que exijan películas de 24 por 30	25	20	15	10
Radiografías de órganos y regiones que exijan películas de 30 por 40	30	25	20	15
Positivas, precio único: {	de 18 por 24	5	5	5
	de 24 por 30	7	7	7
	de 30 por 40	10	10	10

II.—Servicio de Roentgenterapia

Roentgenterapia superficial por sesión hasta treinta minutos	25	20	15	10
Roentgenterapia profunda por sesión hasta treinta minutos	35	30	25	15

III.—Servicio de Electroterapia

Diatermia por sesión de quince a treinta minutos.	7	6	5	2
Rayos ultravioletas, infrarojos, corrientes galvánicas, farádicas y alta frecuencia (por sesión)	5	3	2	1

Electrocardiografía

Electrocardiogramas, medio metro de película	5,50	4,50	3,50	2,50
--	------	------	------	------

Madrid, 9 de abril de 1940.

YAGÜE

Nombramientos

ORDEN CIRCULAR de 9 de abril de 1940 nombrando el Consejo de Administración de la Federación Aeronáutica Nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento por el que ha de regirse la Federación Aeronáutica Nacional, Circular de 29 de febrero del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL

del 3 de marzo, el Consejo de Administración de la Federación Aeronáutica Nacional, quedará formado de la siguiente manera:

Presidente: Don Alfonso de Hoyos y Sánchez.

Vicepresidente: Don Jesús Rubio Paz.

Vocales: Don Fernando Flores Solís, por el Aero Club de Sevilla; don José Galán Guerra, por el Aero Club de Baleares; don José

Echegaray Herrero, por el Aero Club de Barcelona; don Manuel Cominges de la Puente, por el Aero Club de Madrid; don José Albiñana Ferrer, por el Aero Club de Valencia; don Eugenio de Frutos Dieste, por el Aero Club de Zaragoza; don Modesto Aguilera Morantes, por el Aero Club de Sevilla.

Madrid, 9 de abril de 1940.

YAGÜE

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de marzo de 1940
nombrando Registrador de la Propiedad de Sacedón a don Emilio Villanueva y Echevarría.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sacedón, de cuarta clase, a don Emilio Villanueva y Echevarría, que figura con el núm. 30 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 14 de marzo de 1940
creando en la Dirección General de Prisiones una Comisión directiva de los servicios sanitarios del Ramo, con la composición y atribuciones que se indican.

Ilmo. Sr.: La importancia del problema sanitario de las Prisiones plantea frecuentemente casos para cuyo estudio y resolución debe la Administración penitenciaria estar asistida de órganos profesionales adecuados; pero, además, la conexión que existe entre la sanidad general y la de los Establecimientos penitenciarios da lugar a cuestiones que deben resolverse teniendo en cuenta su mutua relación. Por ello, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Bajo la dependencia directa del Director General de Prisiones se crea una Comisión directiva de los servicios sanitarios del Ramo, compuesta de dos médicos del Cuerpo de Prisiones y uno del de Sanidad Nacional, designados los primeros a propuesta de dicho Director General y del Ministerio de la Gobernación el último, y cuya misión será:

a) Proponer la implantación y régimen de los servicios y medidas que con carácter general o particular convenga establecer.

b) Vigilar el cumplimiento de las

medidas penitenciarias emanadas de esa Dirección General, inspeccionando los servicios en la forma que se señale.

c) Proponer las medidas que faciliten la coordinación entre los servicios sanitarios generales y los de Prisiones cuando se susciten problemas comunes.

ch) Asesorar e informar a ese Centro directivo en los casos en que sea solicitado su dictamen.

d) Realizar cuantos trabajos y funciones se juzgue conveniente encomendarle en ese orden de los servicios penitenciarios.

Segundo.—La expresada Comisión radicará en esa Dirección General, y sus miembros efectuarán conjunta o separadamente las visitas y salidas que se les ordene, teniendo el carácter de Inspectores Centrales del Servicio. Su actuación se ajustará a las normas que, de acuerdo con lo prevenido en esta Orden, se dicten por ese Centro directivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 29 de marzo de 1940
disponiendo la separación de la carrera y su baja en el escalafón de los ex Magistrados del Tribunal Supremo que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido conforme a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don José María Rodríguez de los Ríos y García, Magistrado del disuelto Tribunal Supremo en 18 de julio de 1936, y con arreglo a los artículos 9.º y 10.º de la citada Ley y el número segundo del artículo 223 de la Ley provisional sobre Organización del Poder judicial.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia, ha dispuesto la separación de la carrera y baja definitiva en el escalafón del referido don José María Rodríguez de los Ríos y García, ex Magistra-

do. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido conforme a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Agustín Aranda y García de Castro, Magistrado del disuelto Tribunal Supremo en 18 de julio de 1936, y con arreglo a los artículos 9.º y 10.º de la citada Ley y el número segundo del artículo 223 de la Ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia, ha dispuesto la separación de la carrera y baja definitiva en el escalafón del referido don Agustín Aranda y García de Castro, ex Magistrado del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de abril de 1940
añalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la segunda decena del presente mes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de enero de 1937, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del propio mes,

Este Ministerio ha acordado que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspon-

das y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de doscientos cuatro enteros con cincuenta y una centésimas por ciento.

Dios guarde a V. I. mucho años.
Madrid, 9 de abril de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de abril de 1940 fijando el precio de la hijuela del gusano de seda para la presente campaña.

Ilmo. Sr.: Ante la inmediata proximidad de la campaña se hace preciso señalar los precios de la hijuela que, como en el año anterior, ha de ser adquirida por el Fomento de la Sericicultura Nacional para su posterior distribución a los industriales; dichos precios deben ser suficientemente remuneradores para los cosecheros, a cuyo efecto han de estar en proporción con el de nueve pesetas por kilogramo fijado para el capullo fresco de seda por Orden de este Ministerio, de 12 de marzo último, y han de guardar la debida relación con los establecidos para la campaña del año anterior.

En su virtud, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo primero. — Incorporado provisionalmente el servicio de hijuela al Fomento de la Sericicultura Nacional, este Organismo, por medio de su Sección Técnica en Murcia, adquirirá toda la hijuela de la presente campaña para su debida clasificación, y venta posterior al Gremio de Útiles de Pesca.

Artículo segundo. — Los precios que registrarán para dicha adquisición serán los siguientes:

Hijuela gorda:

1. ^a clase	47,00	ptas.
2. ^a clase	41,00	>
3. ^a clase	35,00	>

Hijuelas denominadas finas o largas:

1. ^a clase	53,00	ptas.
2. ^a clase	45,00	>
3. ^a clase	35,00	>
Desechos y retales de ambos tipos	20,00	>

Estos precios se entenderán para la libra de 460 gramos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de marzo de 1940 confirmando en sus cargos a Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de Motril:

Ilmo. Sr.: El Decreto de 12 de marzo de 1935 («Gaceta» del 14), que incorporó a las Enseñanzas del Estado las de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Motril, dispuso que se confirmase en sus cargos al Profesorado que tuviese nombramiento del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y que se le colocase en el Escalafón a continuación del último que en aquella fecha figuraba, tan pronto en Presupuesto se consignasen las dotaciones necesarias.

Y habiéndose incluido ya tales dotaciones en el Capítulo I, Artículo 1.º, Concepto 2.º Grupo 4.º del vigente, es por lo que Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Que queden confirmados en sus cargos de Profesores de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Motril don Ricardo González Anguiano, de Dibujo Artístico; don Francisco de P. Gracia Cazorla, de Nociones de Mecánica Física y Química, y don Vicente Trés Ilarduya Spá, de Nociones de Aritmética, Geometría y Elementos de la Construcción, quienes percibirán el sueldo de 3.400 pesetas a partir de 1.º de enero del año actual; y

Segundo.—Que queden colocados dichos señores en el Escalafón de Profesores de Término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por el orden que se les cita, a continuación de don Abelardo Toledo Carchano, de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises (Valencia), último que figuraba en el mismo a la publicación del Decreto de 12 de marzo de 1935, y, por tanto, entre él y don José María Jiménez Girón, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, quien ingresó con posterioridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN (rectificada) de 30 de marzo de 1940 relativa a separación de funcionarios de este Ministerio.

Advertido error en la Orden de 30 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de abril), se publica a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: No habiendo hecho su presentación ante las Autoridades Nacionales, y con manifiesto abandono de sus destinos por parte de los funcionarios del Escalafón Técnico-Administrativo de este Departamento que a continuación se expresan, y de conformidad con lo que se preceptúa en los artículos 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio ha resuelto separar del servicio y causen baja en el citado Escalafón, a

Doña Catalina de Burgos Seguí, Oficial de Administración de primera clase.

Don José Luis Areitio Huete, Oficial de Administración de segunda clase, electo, y

Don Modesto García Monge, don Miguel Pérez Algora, don José Alonso Fernández, doña Abelarda Amenedo Meraldino, don Angel Andrés Jiménez, don Joaquín Vi-

ves Saurina y don Manuel Miranda Reyes, Auxiliares de Administración de primera clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de abril de 1940 separando definitivamente del servicio a don Manuel Vera Oria, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración promovido con motivo de la declaración jurada de don Manuel Vera Oria, Jefe de Negociado de primera clase, con destino en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara, el Excmo. Sr. Ministro, de conformidad con la propuesta, formulada por el señor Juez instructor, le ha impuesto la sanción de separación definitiva del Escalafón, con pérdida de todos los derechos, excepto los pasivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de abril de 1940 referente a la provisión de la plaza de Composición Decorativa de Metalisteria Artística, en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, la plaza de Profesor de término de Composición Decorativa de Metalisteria Artística.

Este Ministerio anuncia la provisión de la plaza a Concurso de méritos.

Podrán tomar parte en dicho Concurso los Maestros y Ayudantes de Taller de Metalisteria Artística de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que, habiendo ingresado por oposición a concurso, reúnan las condiciones siguientes:

- a) Medalla de oro en Exposiciones nacionales e internacionales.
- b) Premios de importancia en Concursos nacionales de arte decorativo.
- c) Medallas de oro en Exposiciones locales.

Serán estimados méritos preferentes en la resolución de este Concurso la categoría y número de medallas, los premios alcanzados en dichas Exposiciones y Concursos y la mayor cantidad de servicios prestados a la enseñanza oficial dentro de la especialidad.

Las instancias para tomar parte en este Concurso se presentarán por conducto de los Centros res-

pectivos y acompañadas de la hoja de méritos y servicios en este Ministerio en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Oportunamente será designada una Comisión a propuesta de la cual habrá de resolverse el Concurso, que estará integrada por cuatro Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios, tres de ellos pertenecientes a la Sección Artística, y el cuarto, un Arquitecto de la Sección técnica, quienes serán presididos por el Director de la Escuela de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Circular aclarando el párrafo segundo del artículo quinto de la Orden de 17 de febrero último.

Vistas las numerosas consultas formuladas respecto al contenido del párrafo segundo del artículo 5.º de la Orden de 17 de febrero último, en la que se determina que los alumnos de enseñanza no oficial harán la inscripción para realizar prácticas de enseñanza antes del día 3 de marzo,

Esta Dirección General, como aclaración a dicho párrafo, dispone que los alumnos que aspiren a verificar el examen de prácticas en el mes de julio de 1940 habrán de verificar la inscripción antes del referido día 3, y los que no se examinen en dicha convocatoria podrán inscribirse en cualquier época, siendo condición indispensable para poder examinarse en una de las convocatorias señala-

das, haber realizado prácticas de enseñanza durante un plazo igual al determinado en el referido artículo 5.º, o sea, igual al transcurrido desde el 5 de marzo hasta el principio de las vacaciones de verano de 1940. A este efecto, se tomará nota en el libro-registro correspondiente del día en que comienza el alumno a verificar prácticas, y en el certificado que habrá de expedir el Maestro encargado de dirigirlas, consignará, bajo su responsabilidad, la fecha en que dió principio y en la que ha terminado, así como los resultados obtenidos por el alumno. Al referido certificado prestará su conformidad el Inspector de la zona respectiva.

Las prácticas de enseñanza verificadas con fecha anterior a 5 de marzo de 1940 no serán válidas para acogerse a los beneficios del Decreto de 10 de febrero último, debiendo ajustarse estrictamente para realizarlas a lo reglamentariamente estatuido para dicho curso intensivo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1940.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Directores de las Escuelas Normales del Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE GANADERIA

Sección segunda. — EPIZOOTIAS

Cuadro estadístico de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos durante el mes de junio de 1939, según los datos remitidos a este Servicio por las Inspecciones Provinciales Veterinarias.

Enfermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	
Aborto epizootico	Lugo	5	Bovina	62	3	
			Totales ..	62	3	
Agalaxia contagiosa	Valladolid	1	Ovina	26	—	
			Totales ..	26	—	
	Baçaajoz	1	Ovina	700	80	
	Coruña	2	Bovina	8	8	
	Cuenca	1	Idem	1	1	
	Guadalajara	1	Caprina	75	2	
	Idem	1	Ovina	—	8*	
	Huelva	1	Idem	3	3	
	Idem	5	Caprina	13	13	
	Idem	1	Porcina	1	1	
	Huesca	1	Ovina	200	200	
	Idem	1	Caprina	3	3	
	Carbunco bacteridiano	Jaén	1	Ovina	26	26
				Lugo	3	Bovina
		Idem	1	Porcina	30	23
Madrid		1	Ovina	8	8	
Sevilla		1	Idem	2.586	831	
Valencia		2	Idem	23	23	
Idem		1	Caprina	4	4	
Valladolid		1	Ovina	1	1	
Zaragoza		5	Idem	324	318	
Idem		1	Caprina	10	10	
Idem		1	Equina	1	1	
				Totales ..	4.041	1.586
Carbunco sintomático	Alava	2	Bovina	4	4	
			Idem	3	3	
	Lugo	2	Idem	8	8	
			Madrid	1	Ovina	2
	Orense	1	Bovina	1	—	
	Sevilla	1	Ovina	11	11	
			Totales ..	29	28	
Cisticercosis	Coruña	1	Porcina	1	1 s.	
			Murcia	1	Idem	1
				Totales ..	2	2 s.
Coccidiosis	Cuenca	1	Cunicola ..	83	83	
					Totales ..	83
Distomatosis	Zaragoza	1	Ovina	4	4	
					Totales ..	4

Enfermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
	Alava	1	Bovina	2	—
	Avila	27	Idem	2.347	64
	Idem	21	Ovina	15.150	3
	Idem	7	Caprina	353	8
	Idem	12	Porcina	763	13
	Badajoz	16	Bovina	145	1
	Idem	16	Ovina	1.140	—
	Idem	16	Caprina	410	—
	Idem	16	Porcina	365	—
	Barcelona	1	Bovina	48	—
	Burgos	13	Idem	613	—
	Caceres	4	Idem	84	5
	Idem	3	Ovina	665	—
	Idem	5	Caprina	550	19
	Idem	2	Porcina	83	10
	Cádiz	8	Bovina	695	5
	Idem	1	Caprina	76	—
	Idem	9	Porcina	786	27
	Ciudad Real	11	Bovina	6	—
	Idem	11	Ovina	70	—
	Idem	11	Caprina	100	—
	Idem	1	Porcina	5	—
	Cuenca	2	Ovina	517	—
	Córdoba	3	Bovina	174	—
	Idem	2	Ovina	80	10
	Idem	5	Caprina	216	1
	Idem	3	Porcina	315	10
	Coruña	3	Bovina	58	—
	Idem	1	Porcina	5	—
	Gerona	4	Bovina	136	9
	Idem	3	Porcina	73	5
	Granada	1	Ovina	21	1
	Guadalajara	5	Idem	1.635	—
Fi.....	Idem	1	Caprina	36	1
	Guipúzcoa	2	Bovina	232	5
	Idem	1	Porcina	40	—
	Huelva	1	Caprina	3	—
	Jaén	2	Bovina	43	1
	Idem	3	Ovina	233	—
	Idem	2	Caprina	224	—
	Idem	2	Porcina	125	6
	Ieón	17	Bovina	856	32
	Idem	1	Porcina	13	3
	Logroño	1	Ovina	27	—
	Lugo	7	Bovina	385	43
	Idem	1	Ovina	24	—
	Idem	1	Caprina	4	4
	Idem	1	Porcina	5	—
	Madrid	6	Bovina	432	30
	Idem	5	Ovina	1.566	—
	Idem	3	Caprina	173	—
	Idem	2	Porcina	54	—
	Málaga	2	Bovina	28	—
	Idem	3	Caprina	141	—
	Idem	6	Porcina	209	—
	Navarra	5	Bovina	60	1
	Idem	3	Ovina	250	1
	Idem	1	Porcina	15	1
	Orense	4	Bovina	15	—
	Oviedo	10	Idem	209	4
	Palencia	1	Idem	6	—
	Idem	5	Ovina	669	—
	Pontevedra	1	Bovina	428	—
	Idem	1	Ovina	168	—
	Idem	1	Caprina	45	—
	Idem	1	Porcina	145	—
	Salamanca	10	Bovina	687	24
	Idem	5	Ovina	196	—

Enfermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	
Fiebre aftosa	Salamanca	4	Caprina	500	10	
	Idem	4	Porcina	205	12	
	Santander	4	Bovina	363	15	
	Idem	2	Ovina	400	10	
	Idem	2	Caprina	104	2	
	Segovia	3	Bovina	21	—	
	Idem	3	Ovina	370	8	
	Sevilla	1	Bovina	10	1	
	Idem	3	Caprina	38	—	
	Idem	3	Porcina	53	—	
	Soria	6	Bovina	65	7	
	Idem	9	Ovina	3.696	—	
	Toledo	3	Bovina	63	1	
	Idem	7	Ovina	1.532	2	
	Idem	2	Caprina	924	3	
	Idem	2	Porcina	175	4	
	Valladolid	5	Bovina	155	12	
	Idem	11	Ovina	2.937	4	
	Idem	2	Caprina	93	—	
	Idem	4	Porcina	229	17	
	Vizcaya	1	Bovina	20	—	
	Zamora	7	Idem	204	4	
	Idem	1	Ovina	235	—	
	Zaragoza	5	Bovina	156	4	
	Idem	15	Ovina	2.670	2	
	Idem	11	Caprina	656	—	
	Idem	2	Porcina	26	—	
				Total	51.343	458
	Mal Rojo	Coruña	1	Porcina	2	—
		León	1	Idem	40	6
		Lugo	6	Idem	71	15
		Orense	1	Idem	5	1
Valencia		3	Idem	34	5	
Zaragoza		1	Idem	1	1	
				Total	161	36
Muermo	Badajoz	1	Equina	2	1	
	Madrid	3	Idem	4	4	
	Palencia	1	Idem	29	29	
	Teruel	4	Idem	11	11	
	Toledo	1	Idem	1	1	
			Total	47	46	
Pastereiosis	Albacete	1	Equina	—	1*	
	Cuenca	1	Aves	75	75	
	Guipuzcoa	1	Porcina	11	9	
	Huelva	1	Idem	60	50	
	Lugo	1	Idem	5	1	
	Murcia	1	Ovina	2	2	
	Oviedo	1	Aves	62	62	
	Palencia	1	Ovina	14	14	
	Sevilla	2	Bovina	42	8	
	Idem	3	Porcina	87	27	
Idem	1	Equina	1	1		
Toledo	1	Porcina	150	19		
			Total	509	269	
Pneumonía exudativa contagiosa	Zaragoza	1	Bovina	17	6	
			Total	17	6	

Enfermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	
Feste avier	Lugo	1	Aves	35	27	
			Total	35	27	
Peste	Alicante	1	Porcina	3	3	
	Avila	1	Idem	—	29*	
	Cáceres	1	Idem	13	8	
	Córdoba	1	Idem	85	145*	
	Coruña	5	Idem	56	56	
	Granada	4	Idem	161	93	
	Huelva	7	Idem	361	269	
	Jaén	2	Idem	218	80	
	León	3	Idem	48	45	
	Lugo	6	Idem	458	206	
	Murcia	1	Idem	2	2	
	Navarra	2	Idem	43	30	
	Orense	4	Idem	28	25	
	Palencia	1	Idem	4	3	
	Salamanca	1	Idem	35	17	
	Segovia	4	Idem	20	10	
	Sevilla	4	Idem	151	108	
	Valencia	1	Idem	3	3	
	Zamora	3	Idem	27	14	
	Zaragoza	1	Idem	—	47*	
				Total	1.716	1.391
	Rabia	Alicante	1	Equina	1	1
		América	1	Canina	4	4
		Baçaioz	1	Equina	2	2
		Barcelona	1	Canina	1	1
		Burgos	3	Idem	3	3
		Cádiz	2	Idem	2	2
Cuenca		1	Idem	1	1	
Coruña		2	Idem	3	3	
Idem		1	Bovina	1	1	
Idem		1	Ovina	1	1	
Idem		1	Caprina	1	1	
Idem		1	Porcina	2	2	
Huelva		1	Canina	1	1	
Logroño		1	Idem	1	1	
Lugo		1	Idem	2	2	
Madrid		1	Idem	2	2	
Navarra		1	Felina	1	1	
Palencia		1	Ovina	4	4	
Pontevedra		2	Canina	2	2	
Tarragona		1	Idem	2	2	
Idem		1	Felina	1	1	
Teruel		4	Canina	4	4	
Toledo		1	Caprina	1	1	
Valencia		2	Canina	2	2	
Idem		1	Felina	1	1	
Idem		2	Equina	2	2	
Vizcaya		1	Canina	1	1	
Zaragoza	1	Idem	2	2		
Idem	1	Equina	1	1		
			Total	49	49	
Sarna	Badajoz	1	Ovina	390	—	
	Guadalajara	1	Caprina	120	—	
	Santander	1	Bovina	5	—	
	Sevilla	1	Caprina	—	9	
	Teruel	1	Ovina	157	—	
Valencia	1	Caprina	101	—		
			Total	773	9	

Enfermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Triquinosis	Segovia	1	Porcina	1	1 s.
			Total	1	1 s.
Tuberculosis	Alava	1	Bovina	1	1 s.
	Cádiz	1	Idem	1	1 s.
	Córdoba	3	Idem	4	4 s.
	Coruña	2	Idem	4	4 s.
	Murcia	1	Idem	2	2 s.
	Oviedo	1	Idem	1	1 s.
	Idem	1	Porcina	1	1 s.
	Pontevedra	1	Bovina	5	5 s.
	Valladolid	1	Idem	1	1 s.
	Vizcaya	1	Idem	3	3 s.
	Total			23	23
	Viruela	Castellón	1	Ovina	56
Ciudad Real		3	Idem	494	14
Cuenca		4	Idem	42	31
Gerona		7	Idem	731	228
Guadalajara		2	Idem	700	14
Huesca		2	Idem	35	—
Madrid		1	Idem	165	8
Murcia		1	Idem	6	6
Navarra		2	Idem	34	55
Soria		2	Idem	195	18
Teruel		1	Idem	35	5
Toledo		3	Idem	371	2
Valencia		2	Idem	202	13
Valladolid		2	Idem	179	9
Zamora		7	Idem	275	7
Zaragoza		6	Idem	755	52
Total				4.285	452

RESUMEN

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto epizootico	Bovina	62	3
Agalaxia contagiosa	Ovina	26	—
Carbunco bacteridiano	Bovina	33	31
	Caprina	105	32
	Equina	1	1
	Ovina	3.871	1.498
	Porcina	31	24
Total		4.041	1.586
Carbunco sintomático	Bovina	16	15
	Ovina	13	13
	Total	29	28
Cisticercosis	Porcina	2	2 s.
Coccidiosis	Cunicola	83	83

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Distomatosis	Ovina	4	4
	Bovina	8.826	274
Fiebre aftosa	Caprina	4.646	47
	Ovina	34.182	29
	Porcina	3.689	108
	Total	51.343	458
Mal Rojo	Porcina	161	36
Muermo	Equina	47	46
	Aviar	137	137
	Bovina	42	8
Posterelosis	Equina	1	2*
	Ovina	16	16
	Porcina	313	106
	Total	509	269
Perineumonía exudativa contagiosa...	Bovina	17	6
Peste aviar ?.....	Aves	35	27
Peste porcina	Porcina	1.716	1.191
	Bovina	1	1
	Canina	33	33
Rabia	Caprina	2	2
	Equina	6	6
	Ovina	5	5
	Porcina	2	2
	Total	49	49
Sarna	Bovina	5	—
	Caprina	221	9
	Ovina	547	—
	Total	773	9
Triquinosis	Porcina	1	1 s.
Tuberculosis	Bovina	22	22
	Porcina	1	1
	Total	23	23
Viruela	Ovina	4.285	452

Las cifras con asteriscos en las casillas de bajas corresponden a enfermos de meses anteriores.
 Madrid, 26 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—E. Director general de Ganadería, M. Rodríguez de Torres.